



**MH-DGA-RES-0253-2025**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. San José, a las ocho horas del día veinticuatro de febrero del 2025.**

Se conoce la nulidad del acto final del procedimiento ordinario seguido contra el importador Auto Mercado SA, cédula jurídica 310100718622 y el auxiliar de la función pública aduanera Agencia de Aduanas Servicios Internacionales de Carga, cédula jurídica 310103087908, en su condición de responsable solidario y representante legal del importador, para los Documentos Únicos Aduaneros que se detallan en el presente procedimiento.

**RESULTANDO**

I-Que mediante resolución MH-DGA-RES-1365-2024 del 26/08/2024, se emite acto final de procedimiento determinativo de cobro contra el importador Auto Mercado SA, cédula jurídica 310100718622 y el auxiliar de la función pública aduanera Agencia de Aduanas Servicios Internacionales de Carga, cédula jurídica 310103087908, en su condición de responsable solidario y representante legal del importador, para los Documentos Únicos Aduaneros que se detallan a continuación (folios 35 al 62):

DUA	Línea	Fecha Aceptación	Número Factura transmitida al TICA	Descripción según factura transmitida al TICA	Código según factura	Partida Declarada	Partida Determinada	Folios ficha técnica
006-2018-022209	30	08/02/2018	INV793328	P.A. & CO Sangría 75 CL ALC 7% (c-6)	253A/6	220510000010	220600000091	40, 45-49
006-2018-135726	28	14/08/2018	INV814833	P.A. & CO Sangría 75 CL ALC 7% (c-6)	253A/6	220510000010	220600000091	40, 45-49

II-Que se desprende de la revisión del expediente que existió un error involuntario al omitir incorporar en este los alegatos interpuestos de fecha en fecha 19 de abril del 2021 por el importador de cita y en consecuencia no se emitió pronunciamiento al respecto en la resolución del acto final.

III-Que se han respetado los procedimientos de Ley.

**CONSIDERANDO UNICO**

Por ser de previo y especial conocimiento se avoca esta Dirección a revisar lo actuado por la Administración, en el presente expediente, con el objeto de verificar si los actos de la Autoridad Aduanera se han emitido en forma válida y eficaz, o bien, determinando si en la especie se han violentado los principios procesales esenciales que todo acto administrativo debe salvaguardar en aplicación del principio de legalidad y del derecho del administrado a un debido proceso, pronunciándose sobre la existencia o no de nulidades del acto administrativo, debiendo este último ser dictado de conformidad con el ordenamiento jurídico,



tanto en sus elementos esenciales como formales, puesto que lo contrario puede generar vicios que afecten su validez, en razón de lo cual se procede al estudio de los supuestos vicios que pudieren existir en el caso. De conformidad con lo anterior, de la revisión del acto final dictado bajo la resolución MH-DGA-RES-1365-2024 del 26/08/2024, se desprende que existió un error involuntario al omitir incorporar en el expediente en fecha 22 de abril del 2021 los alegatos presentados por el importador de cita y en consecuencia no se emitió pronunciamiento al respecto en la resolución del acto final. La anterior omisión, sin lugar a duda afecta el derecho de defensa que le asiste a las partes y provoca un vicio en el procedimiento, siendo que esta Administración se encuentra obligada a conocer y pronunciarse sobre cada uno de los argumentos de defensa ofrecidos por los sujetos pasivos. Por ello, en la especie se configura una nulidad absoluta, en los términos establecidos en el numeral 223 de la Ley General de la Administración Pública, que reza:

*“Artículo 223.-*

*1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento.*

*2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión.”*

En consecuencia, debemos concluir que han existido vicios en las actuaciones, que generan la nulidad de lo actuado, por lo que procede anular lo actuado a partir de la resolución MH-DGA-RES-1365-2024, con el fin de garantizar los derechos que le asisten a las partes, así como el respeto al principio del debido proceso.

**POR TANTO**

Con fundamento en las anotadas consideraciones, de hecho y de derecho, esta Dirección General resuelve anular todo lo actuado a partir de la resolución **MH-DGA-RES-1365-2024 del 26/08/2024**. Notifíquese a las partes.

Cristian Montiel Torres  
**DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS**

Elaborado por: Johanna Victor Arrieta, Abogada Dirección de Fiscalización	Revisado por: Yamileth Miranda Carvajal, Directora Dirección de Fiscalización